



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-205-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 06-06-2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña; promoción personalizada; recursos públicos; culpa in vigilando

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de seis de junio de dos mil dieciocho.

El doce de marzo de dos mil dieciocho, MORENA denunció, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al Partido de la Revolución Democrática y a Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional de dicho partido político, con motivo de la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y desvío de recursos públicos, así como por culpa in vigilando, atribuible al referido instituto político. Lo anterior, ya que, a decir del quejoso, el diez de marzo del presente año, a las ocho horas con treinta minutos aproximadamente, en la zona que comprende las colonias Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula y Adolfo Ruíz Cortines, en la Delegación Coyoacán de la Ciudad de México, un grupo de personas a bordo de pipas comenzaron la distribución de agua entre los vecinos del lugar, con lonas que promocionaban al entonces Diputado Local, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez. Una vez remitidos los autos por la autoridad instructora, la Sala Regional Especializada integró el expediente SRE-PSD-37/2018 y el

veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dictó sentencia en el sentido de declarar infundado el procedimiento sancionador iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática y de Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional del referido partido político, al considerar que, de las constancias que obran en el expediente, no se podía acreditar la existencia de los hechos denunciados.

PROBLEMA JURÍDICO: ¿El hecho de que las pruebas ofrecidas por la parte actora (vínculos a páginas de internet y fotografías) no hubiesen sido objetadas significa que las mismas tienen un valor probatorio pleno?

RATIO DECIDENDI: No, en modo alguno significa que las mismas tengan valor probatorio pleno, sino que ello descansa sustancialmente en la eficacia probatoria que el juzgador le otorga a las mismas, a partir de su relación con los hechos que se pretenden acreditar, su concatenación con otros medios de prueba y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica; de modo que, al tratarse de pruebas técnicas que no se encuentran corroboradas con algún otro medio probatorio más que la observación de una sola persona, resulta correcto lo considerado la Sala Especializada, en el sentido de que las mismas resultan insuficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados.